

que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente administrativo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

4329 *ORDEN 413/38071/1989, de 30 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Casajús Lampérez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Adolfo Casajús Lampérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 2 de septiembre de 1986, que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 19 de marzo de 1986, sobre la convocatoria de oposición para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de A. T. de Sanidad del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.929, interpuesto por la representación de don Adolfo Casajús Lampérez, quien actúa como Presidente del Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados de Enfermería de Madrid, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 2 de septiembre de 1986, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

4330 *ORDEN 413/38072/1989, de 30 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, dictada con fecha 1 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis María Ruiz de Ojeda y Moreno.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Pamplona, entre partes, de una, como demandante, don Luis María Ruiz de Ojeda y Moreno, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 21 de mayo de 1984, sobre continuación en el servicio activo militar, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazamos la inadmisibilidad opuesta, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis María Ruiz de Ojeda Moreno, debemos anular y anulamos, por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, la Resolución del General Director de Personal del Ministerio de Defensa, de 21 de mayo de 1984, así como la denegación presunta, por el excelentísimo señor Ministro de Defensa, de la alzada promovida contra aquella, y disponemos que el recurrente

tiene derecho a continuar en servicio activo como Oficial de la Escala de Complemento del Ejército de Tierra hasta alcanzar la edad de retiro, lo cual debe llevarse a efecto; sin imposición de costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

4331 *ORDEN 413/38073/1989, de 30 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Amado Alcocer.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Amado Alcocer, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 2 de septiembre de 1986, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 24 de febrero de 1986, sobre ascenso al empleo superior inmediato, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Amado Alcocer, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de febrero y 2 de septiembre de 1986, por las que fue desestimada su pretensión de ascenso al empleo inmediato superior; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

4332 *ORDEN 413/38074/1989, de 30 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moyano López.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Moyano López, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 3 de noviembre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Orden 522/03079/1984, de 29 de octubre, por la que se dispuso la baja del recurrente en el Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moyano López, contra la Orden del Ministerio de Defensa de 29 de octubre de 1984, por la que se dispuso su baja en el Ejército; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la

Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

4333 *ORDEN 413/38075/1989, de 30 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Castillo Algar.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Castillo Algar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 24 de abril de 1986, que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de 25 de septiembre de 1985, sobre concesión de Medalla de Sufimientos por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.595, interpuesto por don Ricardo Castillo Algar, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 24 de abril de 1986, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

4334 *ORDEN 413/38076/1989, de 30 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez Calvo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Sánchez Calvo, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 5 de mayo de 1987, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra de 13 de enero de 1987, sobre continuación en el servicio activo como Sargento de Complemento de Artillería hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Luis Collar de Cáceres, en nombre y representación de don Juan Sánchez Calvo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de enero y 5 de mayo de 1987, a que la demanda se contrae, declaramos que las resoluciones impugnadas no son conformes a derecho y como tal las anulamos declarando el derecho del recurrente a continuar en servicio activo hasta la edad de retiro a tenor de la Orden de 30 de octubre de 1978, y sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

4335 *ORDEN 413/38077/1989, de 30 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 12 de diciembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Sierra Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Sierra Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 24 de febrero y 31 de julio de 1987, sobre retroacción de efectos económicos, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido: Desestimar el recurso interpuesto por don Emilio Sierra Fernández contra los acuerdos de fecha 24 de febrero y 31 de julio de 1987, de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria y Ministerio de Defensa, representados por el Abogado del Estado por ser conformes a derecho; sin pronunciamiento sobre las costas procesales.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

4336 *ORDEN 413/38078/1989, de 30 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Santos García Martín.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Santos García Martín, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 17 de marzo de 1986, sobre reconocimiento de derechos económicos, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo contra las Resoluciones más arriba indicadas, interpuesto por la representación de don Juan Santos García Martín, debemos declarar y declaramos ser dichos actos conformes a derecho sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.